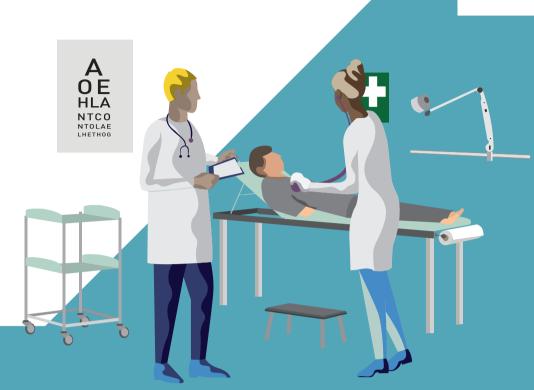


ATENCIÓN MÉDICA



REGLAS 24 Y 25

LOS RECLUSOS TIENEN DERECHO A ACCESO GRATUITO A LA ATENCIÓN DE LA SALUD, LO QUE INCLUYE LA ATENCIÓN ODONTOLÓGICA. EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SE GOZARÁ DE LOS MISMOS ESTÁNDARES DE ATENCIÓN SANITARIA QUE ESTÉN DISPONIBLES EN LA COMUNIDAD EXTERIOR.



REGLA 26

LOS PACIENTES TENDRÁN ACCESO A SUS HISTORIALES MÉDICOS, QUE SERÁN CONFIDENCIALES Y ESTARÁN GESTIONADOS POR LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS. NINGUNA OTRA PARTE PODRÁ ACCEDER AL HISTORIAL MÉDICO DEL RECLUSO.



REGLAS 31 Y 32

LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS CONSULTAS MÉDICAS SERÁN CONFIDENCIALES. LOS RECLUSOS DEBERÁN SER INFORMADOS DE SUS ENFERMEDADES Y RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO CON SU CONSENTIMIENTO.



LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PENITENCIARIOS DEBERÁN CREAR VÍNCULOS ESTRECHOS CON LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DE LA COMUNIDAD EXTERIOR A FIN DE FACILITAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO EN EL MOMENTO DEL INGRESO Y TRAS LA PUESTA EN LIBERTAD.



ASISTENCIA JURÍDICA



REGLA 61

LOS RECLUSOS TIENEN DERECHO A CONTRATAR A UN ASESOR JURÍDICO DE SU ELECCIÓN Y CONSULTARLE CUALQUIER ASUNTO JURÍDICO. EN CASO DE CARECER DE MEDIOS SUFICIENTES, DEBERÁN BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS DE LOS PROVEEDORES DE ASISTENCIA JURÍDICA.



REGLA 119

SE INFORMARÁ CON PRONTITUD A TODO RECLUSO EN ESPERA DE JUICIO DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y DE LOS DELITOS QUE SE LE IMPUTAN. DEBERÁ ASIGNARSE UN ASESOR JURÍDICO A QUIENES CAREZCAN DE MEDIOS SUFICIENTES PARA SUFRAGAR ESE GASTO.



TODA COMUNICACIÓN CON LOS ASESORES JURÍDICOS O LOS PROVEEDORES DE ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONFIDENCIAL Y SE REALIZARÁ SIN CENSURA. EL PERSONAL PENITENCIARIO PODRÁ VIGILAR VISUALMENTE LAS CONSULTAS, PERO NO PODRÁ ESCUCHAR LA CONVERSACIÓN.



REGISTROS



REGLA 50

LAS POLÍTICAS O REGLAMENTOS ESCRITOS DETERMINARÁN CUÁNDO Y CÓMO PUEDEN REALIZARSE LOS REGISTROS. TODO REGISTRO DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL RIESGO DE SEGURIDAD QUE EXISTA.





REGLAS 50 Y 51

LOS REGISTROS DE RECLUSOS O CELDAS NO SE UTILIZARÁN PARA INTIMIDAR NI ACOSAR A LOS RECLUSOS. EL PERSONAL PENITENCIARIO DEBERÁ RESPETAR LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD DE LOS RECLUSOS CUANDO SE LLEVEN A CABO LOS REGISTROS.

REGLA 52

LOS REGISTROS INVASIVOS, COMO LOS REGISTROS PERSONALES SIN ROPA, SOLO SE EFECTUARÁN CUANDO SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIOS. DE SER NECESARIOS, SE HARÁN EN PRIVADO Y POR PERSONAL CALIFICADO DEL MISMO SEXO QUE EL RECLUSO.



RESTRICCIONES Y SANCIONES

REGLA 43

LAS RESTRICCIONES O SANCIONES NO PODRÁN EQUIVALER NUNCA A TORTURA NI OTRAS FORMAS DE MALTRATO.



REGLAS 43, 44 Y 45

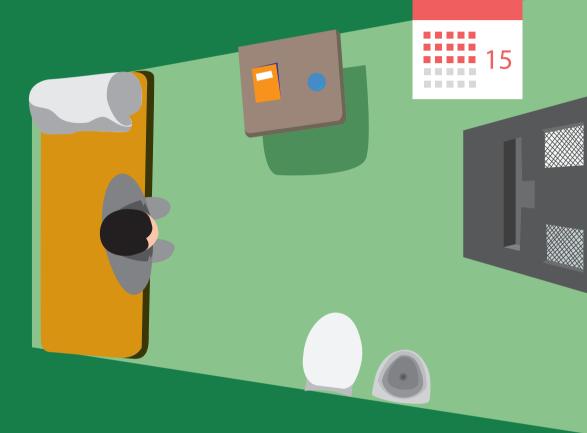
SE PROHÍBEN LAS SIGUIENTES PRÁCTICAS:

- EL ENCIERRO EN UNA CELDA OSCURA O PERMANENTEMENTE ILUMINADA
- LOS CASTIGOS CORPORALES
- LOS CASTIGOS COLECTIVOS
- LA REDUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS O DEL AGUA POTABLE
- LA PROHIBICIÓN DEL CONTACTO CON LA FAMILIA
- EL USO DE INSTRUMENTOS DE COERCIÓN FÍSICA COMO SANCIÓN
- EL AISLAMIENTO PROLONGADO (> 15 DÍAS) O INDEFINIDO
- EL AISLAMIENTO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS MUJERES CON NIÑOS PEQUEÑOS, LAS MADRES LACTANTES, LOS MENORES O LOS RECLUSOS CON DISCAPACIDAD CUYOS PROBLEMAS DE SALUD SE AGRAVARÍAN









REGLAS 44 Y 45

EL AISLAMIENTO SOLO SE APLICARÁ EN CASOS EXCEPCIONALES, COMO ÚLTIMO RECURSO Y DURANTE EL MENOR TIEMPO POSIBLE (< 15 DÍAS).



REGLA 46

LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NO DESEMPEÑARÁN NINGÚN PAPEL EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS Y SANCIONES, PERO DEBERÁN PRESTAR PARTICULAR ATENCIÓN A LOS RECLUSOS EN RÉGIMEN DE AISLAMIENTO, POR EJEMPLO MEDIANTE VISITAS DIARIAS.



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES



REGLAS 1 Y 2



REGLAS 4 Y 5





REGLAS 2 Y 5